Número 79. Viernes 3 de Julio de 1885. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA
LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

(*Continuacion.*) (1)

Art. 159. Quedan prohibidos en toda clase de buques de guerra ó mercantes, nacionales ó extranjeros, los reconocimientos y aforos por el ramo de consumos.

Art. 160. Los Alcaldes ó quienes les sustituyan están obligados á prestar auxilio á la Administracion, ó á quien la represente, para practicar los reconocimientos donde puedan hacerse.

Art. 161. Para toda clase de reconocimientos en que la ley fundamental exige mandato de Autoridad competente se solicitará éste préviamente, y mientras se obtiene se adoptarán las medidas de vigilancia necesarias.

CAPÍTULO XX.
Extrarradio.

Art. 162. La introduccion, acopio, recoleccion, fabricacion y venta de especies sujetas á la tarifa en el extrarradio, ó sea en el espacio comprendido entre los límites del radio y los confines del término municipal, están exentas de fiscalizacion administrativa.

Art. 163. El adeudo de las especies gravadas que se destinen al consumo en la expresada zona, se hará efectivo por medio de conciertos y encabezamientos obligatorios.

Art. 164. Están obligados á concertarse los cosecheros, fabricantes, especuladores, dueños de casas de labor, de paradores, posadas, ventas y demás establecimientos públicos, por las especies que vendan para el consumo de la misma zona, y á encabezarse por su propio consumo y el de las familias y dependientes que vivan con ellos.

Art. 165. Los vecinos del extrarradio que no estén comprendidos en el artículo anterior están obligados á encabezarse con la Administracion de consumos por los que realicen ellos, sus familias y dependientes.

Al hacer estos encabezamientos deberá la Administracion tener en cuenta tan sólo el consumo de las especies de la cosecha, acopio ó produccion del vecino encabezado, prescindiendo de las que los mismos adquieran de los puestos públicos de venta.

Los que no estando avecindados en el extrarradio, habitasen en él por más de 30 dias, están obligados al encabezamiento por el tiempo de su residencia.

Art. 166. Los conciertos á que se refieren los artículos 163 y 164 se convendrán por la Administracion del impuesto con los respectivos interesados, y en el caso de no resultar avenencia, los que no se concertasen quedarán obligados á satisfacer por reparto la diferencia resultante entre el importe de los conciertos celebrados y encabezamientos señalados á los vecinos y habitantes del extrarradio y el total asignado por el consumo de esta zona en el respectivo contrato de encabezamiento general ó arriendo, aumentado en un 3 por 100 en concepto de gastos de cobranza, y un 5 por 100 para partidas fallidas.

Art. 167. Para fijar el importe de los encabezamientos correspondientes á los vecinos y habitantes obligados á ellos la Administracion del impuesto hará aplicacion de las disposiciones relativas á la forma de determinar las cuotas de los repartimientos, no debiendo exceder en ningun caso la suma de los conciertos y encabezamientos del importe total asignado por el consumo del extrarradio en el respectivo encabezamiento general ó arriendo aumentado como expresa el artículo anterior.

Estos encabezamientos deberán someterse á la aprobacion de la Administracion provincial de Hacienda, sin cuyo requisito no podrá exigirse su importe.

La recaudacion de estos encabezamientos se realizará por trimestres.

Art. 168. Una vez fijado por la Administracion el importe de los conciertos ó encabezamientos, los hará conocer á los interesados por medio de papeleta duplicada en una de las cuales firmarán éstos su conformidad, ó el enterado.

Art. 169. El contribuyente que no se conformare con el importe de la cuota que le haya sido señalada, podrá acudir á la Administracion provincial de Hacienda en el término de ocho dias, la cual dictará fallo en primera instancia.

Contra el fallo de primera instancia podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de 15 dias ante la Direccion general de Impuestos, si la cantidad cuya importancia se discute no excede de 250 pesetas, y ante el Ministerio de Hacienda, dentro del mismo término, cuando exceda de la expresada suma.

Art. 170. Los que establezcan nuevamente en el extrarradio fábricas, paradores, posadas ó puestos públicos de venta de las especies sujetas al impuesto, deberán dar aviso por escrito á la Administracion en el término de tercero dia, á fin de que ésta pueda celebrar con los mismos el oportuno concierto y encabezamiento.

Art. 171. No representando los conciertos y encabezamientos prevenidos en los artículos anteriores más que el importe del consumo que se realice en el extrarradio, las especies gravadas que procedentes de esta zona se introduzcan en el radio ó en el casco están sujetas al adeudo ó intervencion en igual forma que las procedentes de otra poblacion.

CAPÍTULO XXI.
Disposiciones penales y procedimiento para imponerlas.

Art. 172. Para imponer las penas de que trata este capítulo, los procedimientos serán exclusivamente administrativos.

A los Tribunales corresponde entender en los delitos que puedan cometerse al realizar las defraudaciones, y al efecto la Administracion deberá darles parte de los que se ejecuten con motivo de las introducciones de especies sujetas al impuesto.

Art. 173. Incurren en el pago de dobles derechos y recargos.

1.° Los que invitados en los Fielatos á manifestar si conducen especies de adeudo, afirmen dos veces lo menos que no las llevan, siempre que se les pruebe en el acto la falsedad de su negativa.

2.° Los que conduciendo de tránsito especies gravadas, pernocten con ellas en el radio sin dar aviso á cualquier dependiente administrativo ó á la Autoridad municipal.

Art. 174. Incurren en una multa del triple al décuplo de los derechos y recargos de las especies correspondientes, además del adeudo natural que proceda, sin que la pena pueda exceder en caso alguno del valor de la especie y los dobles derechos y recargos:

1.° Los que al efectuar introducciones de especies gravadas, las oculten artificiosamente, con objeto evidente de librarlas del adeudo.

2.° Los que para introducir especies las conduzcan por fuera de los caminos ó calles que tengan obligacion de seguir, y los que al extraer las procedentes de depósitos, las de tránsito ú otras que no hayan sido adeudadas, se separen de las expresadas vías.

3.° Los que caminando de tránsito por el casco ó radio, vendan las especies que conduzcan sin aviso prévio á la Administracion para su adeudo ó intervencion administrativa.

4.° Los dueños de depósitos por las que resulten de exceso en los mismos sobre las que deban tener con arreglo á la cuenta administrativa.

5.° Los que hayan introducido especies fraudulentamente, cuando éstas sean aprehendidas despues de su introduccion. Cuando se pruebe la introduccion fraudulenta sin que se pueda justificar la cantidad de las especies, se impondrá una multa de 25 á 500 pesetas.

6.° Los que las introduzcan por conducto subterráneo ó mediante escalamiento.

7.° Los que introduzcan especies en los depósitos sin licencia administrativa.

8.° Los dueños de depósitos que habiendo obtenido licencia para realizar una extraccion sustituyan las especies con otras no gravadas ó que tengan señalados en las tarifas menores derechos, siempre que se compruebe la sustitucion en el acto de ser reconocidas en el Fielato de salida.

9.° Los que las adulteren para defraudar los derechos.

10. Los que elaboren especies en cualquiera fábrica del casco ó radio, establecida sin previo aviso á la Administracion en la forma que determina el capítulo referente á fábricas.

(1) Véase el *Boletin* anterior.

11. Los fabricantes de jabon del casco ó radio que expendan dicha especie al por mayor ó la destinen al consumo inmediato sin el sello que acredite la intervencion administrativa, y en su caso el pago de derechos.

Art. 175. Incurren en una multa de 250 á 500 pesetas las empresas de ferrocarriles que destinen la grasas y aceites acopiados en sus almacenes á distintos usos de los determinados en el concierto que tengan celebrado con la Hacienda.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 111.

Presupuestos.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan con lo terminantemente dispuesto en el art. 150 de la vigente ley Municipal, así como con lo prevenido por este Gobierno de provincia en circular de 1.° de Marzo último, inserta en el *Boletin oficial* del dia 2 siguiente; y no pudiéndose consentir por más tiempo semejante abandono en tan importante servicio, he acordado prevenir por última vez á los mencionados Ayuntamientos que si en el improrrogable plazo de ocho dias, no remiten á este referido Gobierno los dos ejemplares de los presupuestos municipales para el próximo año económico, les será exigida la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los indivíduos que constituyen las indicadas corporaciones y con cuya multa quedan conminados desde ahora.

Soria, 29 de Junio de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Pueblos que se citan.

Partido de Agreda.

Cigudosa, Ciria, Esteras de Soria y Oncala.

Partido de Almazan.

Calatañazor, Centenera de Andaluz, Fuentepinilla, Matamala, Morales, Rello, Revilla (la), Seron, Tajueco, Torlengua, Velilla de los Ajos y Villasayas.

Partido del Burgo.

Alcozar, Aylagas, Caracena, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllon, Gormaz, Navaleno y Quintanas de Gormaz.

Partido de Medinaceli.

Aguilar de Montuenga, Almaluez, Alpanseque, Barcones, Medinaceli, Montuenga, Santa María de Huerta y Utrilla.

Partido de Soria.

Aldehuela de Periañez, Almarza, Caravantes, Gómara, Navalcaballo, Reznos, Tardelcuende, Torrubia, Villar del Ala y Vinuesa.

Circular núm. 112.

Habiendo sido recogidas por el vecino de Frechilla, Leonardo Lafuente, dos caballerías que aparecieron extraviadas en aquél término municipal el dia 28 de Junio próximo pasado, sin que hasta la fecha haya parecido su dueño, se hace público por medio de este periódico oficial detallando al final las señas, á fin de que aquél á quien pertenezcan y prévias las formalidades necesarias pase á recogerlas á dicho pueblo de Frechilla.

Soria, 1.° de Julio de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña de unos 4 años, de siete cuartas, herrada de las cuatro extremidades, con un lunar blanco en el costillar izquierdo y marca en la nalga derecha, con cabezada y ramal corto.

Un macho negro, domado, de tres á cuatro años, alzada regular, lunares blancos en los costillares, herrado de las cuatro extremidades, con cabezon.

Circular núm. 113.

Dadas las satisfactorias circunstancias sanitarias de que hasta ahora goza la provincia, y á fin de evitar la circulacion de novedades perniciosas sobre salud pública, casi siempre fundadas en datos de referencia que de boca en boca se abultan hasta lo inverosimil, he dispuesto publicar en el *Boletin oficial* toda noticia ó acontecimiento que tenga relacion con la enfermedad reinante, por desgracia, en varias provincias de España.

En tal concepto prevengo por la presente circular que los facultativos que tengan á su cargo públicos ó particulares establecimientos dén parte diario á este Gobierno civil del estado de sus enfermos y alteraciones de carácter sospechoso que sobrevengan en el curso de sus dolencias. Cuanto á los médicos que asisten á la poblacion en general quedan en la obligacion de dar parte circunstanciado de todo enfermo que presente síntomas alarmantes que merezcan especial cuidado y aislamiento. Igual sistema se seguirá en las demás cabezas de partido y pueblos, dirigiéndose los facultativos á los respectivos Alcaldes, para que éstos á su vez lo hagan á este centro con la rapidez que exigen las presentes circunstancias.

Adoptado, pues, este sistema de precauciones, principalmente dirigido á fijar la pública opinion en el terreno firme de acontecimientos confirmados por los hombres de la ciencia y por la autoridad, que al par de aquellos dignos profesores velan por la conservacion de la salud pública, queda prohibida la insercion de casos epidémicos supuestos en el radio de la provincia, tanto en los periódicos como en cualquiera impreso destinado á la circulacion, sin que sea visto y consentido por la autoridad competente y bajo su más estrecha responsabilidad.

Soria, 3 de Julio de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 114.

Por parte del Alcalde y Junta local de Sanidad de Monteagudo, fecha 1.° del corriente, se me participó haberse presentado un caso de enfermedad sospechosa en la persona de un segador forastero, el cual falleció al siguiente dia de cólera morbo asiático, segun declaracion facultativa, sin que hasta el presente momento, tanto en dicho punto, como en el resto de la provincia haya ocurrido nuevo caso de enfermedad contagiosa.

Este Gobierno adopta las más enérgicas medidas para evitar todo motivo de desarrollo de enfermedad peligrosa y vela incesantemente por adquirir el bien y tranquilidad de sus administrados.

Soria, 3 de Julio de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Correspondiendo á los denunciadores la tercera parte de las multas que se hagan efectivas por las infracciones de las disposiciones vigentes en el ramo de montes, segun dispone el art. 39 del Real decreto-reforma de la legislacion penal del mismo, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que en los casos en que, á tenor de la regla 2.ª del artículo 40 del precitado Real decreto, hayan impuesto por sí dichas multas, expidan sin demora á la Guardia civil, capataces de cultivos, guardas locales ó personas que hayan hecho las denuncias las correspondientes certificaciones, para que conforme á lo determinado por la circular de la Direccion general de Rentas de 24 de Agosto y Real órden de 17 de Setiembre de 1877, puedan percibir las tercerías á que tienen derecho.

Con este motivo, excito una vez más á todo el personal encargado de la policía forestal á la más activa vigilancia sobre los montes, fábricas y artefactos de aserrar y caminos por donde puedan conducirse productos forestales fraudulentos, y la mayor prontitud en la presentacion de las denuncias, y á los Sres. Alcaldes la rapidez en la instruccion y tramitacion de las diligencias á que éstas dieren lugar, y el inmediato envío del oportuno oficio á la autoridad judicial competente para que proceda á la exaccion de las multas impuestas por este Gobierno ó por ellos mismos, cuando los multados, no obstante el apremio, dejasen de satisfacerlas, á cuyo efecto vuelvo á recordar á dichas autoridades locales y á los Secretarios de los Ayuntamientos que, sin consideracion alguna, les será exigida la indemnizacion de los perjuicios que su morosidad ocasione á los intereses del Estado ó de los pueblos.

Soria, 2 de Julio de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Nota de las últimas cantidades recibidas en este Gobierno civil correspondientes á la suscricion nacional para las víctimas de Andalucía, cuya cantidad de 356 pesetas 35 céntimos, agregada á la suma anterior de 11.060'67 pesetas, hace un total de 11.417'02 pesetas.

	Pests.	Cénts.
Del Ayuntamiento de Blocona, agregados Corvesin y Yuba	19	
Del pueblo de Laina	61	50
Id. de Arcos de Medina	48	
Id. de Ambrona	11	
Del Ayuntamiento y vecinos de Tajahuerce	16	28
Del pueblo de Alconaba y sus agregados.	38	07
Idem de Aldehuela	11	85
Recaudadas en la Fiscalía municipal del Burgo de Osma	12	75
Del pueblo de Vea	15	
Id. de Portelrubio	10	
De los Maestros del partido de Medinaceli.	39	75
Del Alcalde y pueblo de Bayubas de Abajo	20	25
De Navaleno	20	50
Id. de Montuenga	16	77
Del Juzgado de instruccion de Medinaceli.	15	63
Total	356	35

Soria, 1.° de Julio de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 24 del actual, desde el dia 1.° de Julio próximo queda suprimida la Delegacion de Hacienda de esta provincia, cuya oficina se denominará en lo sucesivo *Administracion de Hacienda*, bajo la direccion de un Administrador, Delegado principal, representante del Ministerio del ramo; cargo que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conferirme por Real decreto de la misma fecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y particulares á fin de que desde el expresado dia se dirijan al referido Administrador de Hacienda exclusivamente en cuantos asuntos y reclamaciones deban conocer estas oficinas.

Soria 30 de Junio de 1885.=Antonio Corona.

INTERVENCION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En virtud de órden de la Direccion general del Tesoro público, fecha 26 del actual, y decreto del Sr. Delegado de Hacienda, desde el dia 1.° de Julio próximo, de nueve á doce de la mañana, queda abierto el pago de la presente mensualidad á los indivíduos de las clases activas, pasivas y cruces que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Soria, 30 de Junio de 1885.=El Interventor de Hacienda, Emilio García.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos

que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALICANTE.

Altea 29 invasiones y 7 defunciones.
Almoradí 2 invasiones y 2 defunciones.
Bigastro 6 invasiones.
Benejuzar 1 invasion.
Catral 5 invasiones y 2 defunciones.
Cox 5 invasiones y 4 defunciones
Callosa de Segura 20 invasiones y 8 defunciones en la poblacion, y 2 defunciones en la huerta.
Dolores 4 invasiones y 1 defuncion.
Guardamar 19 invasiones y 3 defunciones.
Muro 2 invasiones y 1 defuncion.
Orihuela 25 invasiones y 7 defunciones en la ciudad, y 35 invasiones y 12 defunciones en la huerta.
Pego 15 invasiones y 10 defunciones.
Rojales 6 invasiones y 2 defunciones.
Rafal 3 invasiones y 1 defuncion.
Tibi 3 invasiones.

PROVINCIA DE CASTELLON.

Castellon 4 invasiones y 2 defunciones.
Alcora 18 invasiones y 4 defunciones.
Almazora 4 defunciones.
Artana 2 invasiones y 2 defunciones.
Burriana 10 invasiones y 9 defunciones.
Costur 5 invasiones y 2 defunciones.
Gérica 20 invasiones y 4 defunciones.
Moncofar 4 invasiones y 2 defunciones.
Villareal 16 invasiones y 9 defunciones.
Villavieja 6 invasiones y 2 defunciones.
Viver 12 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE MURCIA.

Murcia 20 invasiones y 12 defunciones.
En la huerta de dicha ciudad 56 invasiones y 21 defunciones.
Albudeite 3 invasiones.
Alcantarilla 12 invasiones y 5 defunciones.
Alguazas 9 invasiones y 3 defunciones.
Alhama 4 invasiones y 1 defuncion.
Archena 6 invasiones.
Beniel 1 invasion y 1 defuncion.
Blanca 8 invasiones y 5 defunciones.
Campos 5 invasiones y 1 defuncion.
Calasparra 4 invasiones y 2 defunciones.
Caravaca 4 invasiones y 2 defunciones.
Cartagena 10 invasiones y 5 defunciones.
Ceuti 6 invasiones y una defuncion.
Cotillas 15 invasiones y 1 defuncion.
Jumilla 2 invasiones y 1 defuncion.
Lorca 4 invasiones.
Lorquí 2 invasiones.
Mollina 3 invasiones.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Toledo 7 invasiones y 2 defunciones.
Gerindote 5 invasiones y 1 defuncion.
Lillo 2 invasiones y 1 defuncion.
Santa Cruz de la Zarza 2 invasiones y 1 defuncion.
Villaseca de la Sagra 2 invasiones y 2 defunciones.
Vallecas 1 defuncion.
Ontígola 60 invasiones y 23 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Valencia 104 invasiones y 71 defunciones.
Benimaclet 50 invasiones y 86 defunciones.
Ruzafa 12 invasiones y 10 defunciones.
Benimamet 2 invasiones y 2 defunciones.
Adzaneta 18 invasiones y 7 defunciones.
Alacuas 8 invasiones y 3 defunciones.
Albenda 36 invasiones y 10 defunciones.
Alberique 30 invasiones.
Alborache 16 invasiones y 3 defunciones.
Alcacer 8 invasiones.
Alcira 9 invasiones y 1 defuncion.
Alcudia de Carlet 2 invasiones y 3 defunciones.
Alcudia de Crespins 2 invasiones y 1 defuncion.
Alfarp 5 invasiones y 2 defunciones..
Alfara del Patriarca 1 invasion y 2 defuncines.
Algemesí 3 invasiones y 2 defunciones.
Algimia de Alfara 1 invasion.
Alginet 6 invasiones y 5 defunciones.
Almusafes 3 invasiones y 3 defunciones.
Benaguacil 11 invasiones y 9 defunciones.
Benifayó de Espioca 11 invasiones y 6 defunciones.
Beniganim 3 invasiones y 1 defuncion.
Bétera 2 invasiones y 2 defunciones.
Bolvaite 4 invasiones y 2 defunciones.
Bugarra 1 invasion y 1 defuncion.
Buñol 5 defunciones.
Campanar 3 invasiones y 1 defuncion.
Carcagente 13 invasiones y 8 defunciones.
Carlet 7 invasiones y 6 defunciones.
Carpesa 9 invasiones.
Catadau 5 invasiones y 1 defuncion.
Catarroja 40 invasiones y 12 defunciones.
Chella 9 invasiones y 8 ocho defunciones.
Cheste 28 invasiones y 6 de funciones.
Chirivella 9 invasiones y 2 defunciones.
Corvera de Alcira 6 invasiones y 2 defunciones.
Cuartell 1 invesión y 1 defuncion.
Cullera 4 invasiones y 4 defunciones.
Estibella 1 invasión y 1 defuncion.
Faura 8 invasiones y 5 defunciones.
Foyos 2 invasiones.
Fuente Encarroz 3 invasiones y 2 defunciones.
Gilet 3 invasiones y 3 defunciones.
Godelleta 8 invasiones.
Liria 8 invasiones y 1 defuncion.
Llausi 12 invasiones y 5 defunciones.
Llosa de Ranes 2 invasiones y 2 defunciones.
Macastre 6 invasiones y 2 defunciones.
Manises 6 invasiones y dos defunciones.
Masalfasar 4 invasiones.
Masamagrell 3 invasiones y 1 defuncion.
Meliana 3 invasiones y 1 defuncion.
Mislata 5 invasiones y 2 defunciones.
Mogente 7 invasiones y 7 defunciones.
Moncada 9 invasiones y 4 defunciones.
Montroy 3 invasiones y 1 defuncion.
Museros 1 defuncion.
Palomar 3 invasiones y 1 defuncion.
Paterna 11 invasiones y 11 defunciones.
Paiporta 3 invasiones y 3 defunciones.
Picasent 2 invasiones.
Puebla de Rugat 5 invasiones y 1 defuncion.
Puebla de Valbona 6 invasiones.
Pueblo Nuevo del Mar 44 invasiones y 14 defunciones.
Puig 4 invasiones y 1 defuncion.
Puzol 5 invasiones y 3 defunciones.
Rafel Buño 3 invasiones y 2 defunciones.
Requena 2 defunciones.
Ribarroja 4 invasiones y 4 defunciones.
Sagunto 3 invasiones y 2 defunciones.
Sedaví 1 defuncion.
Silla 7 invasiones y 5 defunciones.
Sollana 5 invasiones.
Sueca 17 invasiones y 6 defunciones.
Tabernes Blanques 6 invasiones.
Tabernes de Valldigna 4 invasiones y 7 defunciones.
Torrente 16 invasiones y 7 defunciones.
Turis 4 invasiones y 3 defunciones.
Vallada 4 invasiones y 3 defunciones.
Villalonga 14 invasiones y 7 defunciones.
Villamarchante 9 invasiones.
Villanueva de Castellon 5 invasiones y una defuncion.
Villanueva del Grao 17 invasiones y 1 defuncion.
Vinalesa 1 defuncion.
Yátova 6 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Alagón 4 invasiones y 1 defuncion.
Bardallur 11 invasiones y 2 defunciones.
Chodes 1 invasion.
Epila 1 invasion.
La Almunia 7 invasiones y 2 defunciones.
Miedes 2 invasiones y 1 defuncion.
Morata de Giloca 1 invasion.
Ricla 23 invasiones y 13 defunciones.
Santa Cruz de Toved 5 invasiones y 2 defunciones.
Saviñán 8 invasiones y 2 defunciones.
Torres de Barrellen 3 invasiones y 1 defuncion.
Urrea 2 invasiones.

PROVINCIA DE MADRID.

Aranjuez 152 invasiones y 78 defunciones.
Ciempozuelos 6 invasiones y 2 defunciones.

COMISARÍA DE GUERRA.—PLAZA DE SORIA.

El Comisario de guerra de esta plaza,

Hace saber: Que habiéndose dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, con fecha 16 de Febrero último, se establezca la compra abierta permanentemente en esta Comisaría de guerra de toda clase de trigos, procedentes de la provincia, se pone en conocimiento de aquellas personas que sean poseedoras de existencia de alguna importancia de estos cereales y quieran proceder á su venta presenten las proposiciones en la citada Comisaría de guerra, calle Mayor, número 1, suscritas por el interesado y expresando en las mismas con toda claridad la cantidad y clase de trigo que presenten á la venta, peso del hectólitro, de éste y su precio, igualmente que el punto donde se comprometen á entregar el artículo y de efectuarlo en el de vía férrea más inmediato al productor, expresando tambien el aumento que este gasto tenga por hectólitro.

Soria, 23 de Junio de 1885.=Pablo Serra.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Marzo y Abril del corriente año á las amas de la provincia de Soria que tengan expósitos de esta Inclusa, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, el dia 11 de Julio próximo en la forma siguiente:

Dia 11 de Julio. Jimeno, Sanz, Aguirre, Navas, Marcos, Santos y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y cura párroco, así como tampoco al ama ó cobrador que no se presente en el dia señalado.

Madrid, 27 de Junio de 1885.=El Director, A. Domarco Moreno.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Magaña.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacia de esta villa y sus anejos Villarraso, Povar y el Espino, con la dotacion de 2.000 pesetas anuales por la asistencia de las familias acomodadas y 20 pesetas por la asistencia de familias pobres, pagadas por semestres vencidos, disfrutando además casa-habitacion decente para el profesor y su familia. Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus instancias debidamente requisitadas á esta Alcaldía en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pues pasado dicho período se proveerá.

Magaña 21 de Junio de 1885.—El Alcalde, Domingo Zamora.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Medicina-quirúrgica de esta villa y sus anejos Villarraso, Porar y el Espino, con la dotacion anual de 2.750 pesetas que satisfarán las familias acomodadas por semestres vencidos y 20 pesetas por la asistencia de familias pobres, disfrutando además casa-habitacion decente para el profesor y su familia. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus instancias debidamente requisitadas á esta Alcaldía en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pues pasado dicho período se proveerá.

Magaña 21 de Junio de 1885.—El Alcalde, Domingo Zamora.

Ayuntamiento de Vizmanos.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamien.o de este distrito el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo, girado para el próximo ejercicio económico de 1885 á 1886, queda desde este dia de la fecha expuesto al público hasta el 8 del inmediato mes de Julio, para que los interesados que sean contribuyentes en este distrito puedan enterarse de las cuotas por que tributan en la Secretaría de este Ayuntamienmiento, en cuyo término se admitirán las reclamaciones de agravio.

Vizmanos, 25 de Junio de 1885.=El Alcalde, Tomás Mainez.

Ayuntamiento de Suellacabras.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento que presido el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en este término municipal durante el próximo año económico de 1885-86, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta corporacion por término de 15 dias, á contar desde el de la fecha inclusive, á fin de que dentro de dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes en él inscritos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados por exceso ó error involuntario en la aplicacion de sus cuotas, advirtiéndose que trascurrido que sea el término indicado no serán oidas las que se presenten por justas que sean.

Suellacabras, 21 de Julio de 1885.=El Alcalde, Gregorio Ruiz.

Ayuntamiento de Calderuela.

Terminado y aprobado por esta corporacion el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, donde los contribuyentes en él inscritos ó sus apoderados pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido y presentar las reclamaciones necesarias hasta el 5 de Julio próximo, pues pasado dicho dia no se admitirá ninguna por legales que sean.

Calderuela 21 de Junio de 1885.—El Alcalde, Isidoro García.

Ayuntamiento de Caltojar.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1885 á 1886, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde el de la fecha, para que puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos.

Caltojar 27 de Junio de 1885.—El Alcalde, Natalio Carrasco.

Ayuntamiento de Espeja.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería formado para el año económico de 1885-86, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que en término de ocho dias se hagan las reclamaciones oportunas por error en las cuotas.

Espeja 27 de Junio de 1885.—El Alcalde, Martin Llorente.

Ayuntamiento de Miñana.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1885-86, se halla expuesto al público en el sitio de costumbre por el término de 15 dias, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas.

Miñana, 26 de Junio de 1885.—El Alcalde, Pablo Lacal.

Ayuntamiento de Somaen.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito que ha de regir durante el próximo ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 dias, durante los cuales serán oidas las reclamaciones que se interpongan.

Somaen 25 de Junio de 1885.—El Alcalde, Eustaquio Casado.

Ayuntamiento de Nomparedes.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1885 á 86, se hace saber á los contribuyentes en él inscritos que desde esta fecha queda expuesto al público en el sitio de costumbre, con el fin de que por los mismos pueda ser examinado en el término de 15 dias, durante los cuales serán oidas por el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se presenten sobre sus cuotas que se les señala si creyesen habérseles inferido.

Nomparedes, 25 de Junio de 1885.—El Alcalde, José Gallego.

Ayuntamiento de Paones.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de regir en el año económico de 1885 á 1886, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 7 del próximo Julio, durante cuyo tiempo se oirán cuantas reclamaciones se presenten.

Paones, 23 de Junio de 1885.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

Ayuntamiento de Cabreriza.

Don Santos Barrena Lopez, Alcalde Presidente del mismo Ayuntamiento,

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1885-86, la corporacion que presido, en sesion de este dia, ha acordado se ponga de manifiesto en la Secretaría por espacio de 15 dias, contados desde hoy, para las reclamaciones que se ofrezcan, pasados los cuales no serán oidas las que se intenten contra dicho repartimiento.

Cabreriza, 24 de Junio de 1885.=El Alcalde, Santos Barrena.

Ayuntamiento de Povar.

El repartimiento individual formado por este Ayuntamiento de las cantidades que por la contribucion territorial y pecuaria le corresponde satisfacer á este distrito en el año económico inmediato de 1885-86, estará de manifiesto en la Secretaría por término de 15 dias, que se contarán desde hoy hasta el 8 del próximo Julio; con objeto de que puedan consultarlo los contribuyentes incluidos en el mismo y reclamar de agravio durante dicho tiempo, si creen se les ha inferido.

Povar, 24 de Junio de 1885.=El Alcalde, Angel Pascual.

Ayuntamiento de Sauquillo de Paredes.

Formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento que dignamente presido, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1885-86, queda expuesto al público en la parte exterior de la Secretaría del mismo por término de 15 dias, á contar desde la fecha, durante los cuales pueden enterarse de él los contribuyentes y reclamar de agravio si se creyesen perjudicados en sus respectivas cuotas.

Sauquillo de Paredes, 24 de Junio de 1885.=El Alcalde Presidente, Manuel de Miguel.

Ayuntamiento de Pinilla del Campo.

Desde la fecha hasta el dia 8 de Julio próximo, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito formado y aprobado para el año economico de 1885-86, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que estimen conducentes.

Pinilla del Campo, 24 de Junio de 1885.=El Alcalde, Cayetano Celorrio.

Ayuntamiento de Aguaviva.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito para el próximo año económico de 1885-86, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo de 15 dias á contar desde hoy, en cuyo plazo los contribuyentes que se consideren agraviados harán las oportunas reclamaciones.

Aguaviva, 23 de Junio de 1885.=El Alcalde, Bruno Ballano.

Ayuntamiento de Ines.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería formado en este término municipal para el próximo año económico de 1885-86, estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo por término de 15 dias, á contar desde esta fecha: pasado dicho tiempo no se oirá reclamacion alguna.

Ines, 24 de Junio de 1885.=El Alcalde, Alejo Pascual.

Ayuntamiento de Medinaceli.

Los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial se servirán nombrar un comisionado que, autorizado en forma, concurrirá á la sala consistorial de esta villa el dia 12 de Julio próximo á las diez de su mañana, á fin de proceder á la discusion y votacion del presupuesto de gastos carcelarios del partido para el año económico de 1885 á 1886, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes circulares del Ministerio de la Gobernacion de 12 de Noviembre de 1874 y 13 de Abril de 1875, así como tambien para el exámen y aprobacion de las cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1884 á 1885.

Para evitar la molestia consiguiente á los pueblos con nueva convocatoria se suplica, ruega y encarga la presentacion de los comisionados al acto para que son convocados; pues de así no hacerlo, cualesquiera que sea el número de los concurrentes se tomará acuerdo.

Medinaceli, 20 de Junio de 1885.=El Alcalde, Vicente de Vicente.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en el expediente de costas procedente de la causa criminal seguida por hurto de maderas contra Mariano Miguel, vecino de Cabrejas del Pinar, he acordado sacar á la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 los bienes embargados al mismo, sitos en término del citado pueblo, y son los siguientes:

Una tierra al pago de Cuevalóbrega, de cabida de una fanega y tres celemines, lindante al Norte Felipe Manrique; Este, arroyo; Sur, Gabino Molinero, y Oeste, Cristina García, tasada en 105 pesetas.

Otra en la Llana, de ocho celemines, lindante al Norte y Este yermo; Sur, Pio García, y Oeste, Julian Lopez, en 56 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cabrejas el dia 6 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, previniéndose que nádie podrá tomar parte en ella sin consignar préviamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma, y que del expediente no aparece que dichos bienes tengan carga alguna.

Dado en Soria á 16 de Junio de 1885.=Joaquin Arguch.=Gabriel Rodriguez.

Juzgado municipal de Alconaba.

Don Juan Rubio, Juez municipal de Alconaba,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en esta fecha se sacan en venta á pública subasta para hacer pago á D. Pedro Gonzalo, vecino de la villa de Gómara, de la cantidad de 247 pesetas que le adeuda D. Mariano Liso Ciria, vecino de la ciudad de Soria, los bienes raíces que aparecen como embargados al expresado Liso en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia del primero, y son los siguientes:

Bienes raices de Mariano Liso.—Término de Alconaba.

Una heredad de tierra labrantía radicante en término de Alconaba, que en junto compone un total de sesenta y dos yugadas, una cuarta quinientas treinta y cuatro varas, equivalentes á catorce hectáreas, diez áreas y ocho centiáreas, que su valor total de todas ellas segun los peritos es el de 536 pesetas, y gravitando sobre las expresadas fincas la carga anual de cuatro fanegas veinticuatro cuartillas de centeno.

Cuya venta ó remate de dicha heredad tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado municipal para el dia 12 de Julio próximo y horas de las once de su mañana á la una de su tarde, sirviendo de tipo para el remate la expresada cantidad de 536 pesetas que han sido tasadas las fincas; advirtiendo que no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Alconaba, 22 de Junio de 1885.=El Juez municipal, Juan Rubio.=Por su mandado, Casto Diez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NODRIZA.=Se necesita una con leche fresca y abundante. La que le convenga puede dirigirse al Sr. Médico de Moron de Almazan.

SORIA.—Imprenta provincial.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA,

CORRESPONDIENTE AL DIA 3 DE JULIO DE 1885.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice por telegrama de ayer 7'50 de la noche:

«S. M. el Rey, sin conocimiento de la Real Familia ni de su Gobierno, despues de escribir una afectuosa carta al Presidente del Consejo, salió esta mañana de Palacio vestido con uniforme de Capitan General, y acompañado de un sólo Ayudante se dirigió á la estacion del Mediodia y tomó el tren ordinario de Aranjuez para visitar las tropas que componen aquel canton militar, como lo ha verificado, visitando tambien con este motivo todos los hospitales, en los que ha prestado grandes consuelos á los enfermos, dándoles régias muestras de su munificencia.

La noticia de tan heróica y humanitaria resolucion cundió con la mayor rapidez por esta capital. Mayoría y minorías acordaron suspender las sesiones, y los monárquicos todos, confundidos en un solo sentimiento, acudieron á la estacion para recibir al Rey, que llegó á las cuatro y media de la tarde á esta Corte. S. M. ha sido objeto de la más entusiasta y expontánea ovacion, confundiéndose todas las clases sociales al tributar al Rey las más cariñosas demostraciones de adhesion y simpatía: la manifestacion ha revestido un carácter verdaderamente conmovedor é indescriptible.»

Lo que me apresuro á publicar en BOLETIN EXTRAORDINARIO para que á la mayor brevedad llegue á noticia de todos este rasgo de amor y caridad con tanto peligro manifestado por nuestro Augusto Soberano en favor de sus súbditos.

Soria 3 de Julio de 1885.

El Gobernador,

JOSÉ DE VILCHES.

Soria.—Imprenta provincial.